

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00057-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
JOSE LUIS ESTEBAN PEÑA
estebanjlep@hotmail.com


MincIT
2-2016-002310
2016-02-19 09:38:52 AM FOL:2
MEDIO: Email ANE:
REM: DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES: JOSE LUIS ESTEBAN PEÑA

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	9 de Junio de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 466 -CONSULTA
Tema	Instrumento Financiero

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

*"Me permito solicitar información acerca de la aplicación de la normatividad para dar de baja una cuenta por cobrar, el cual representa de manera significativa un porcentaje igual al 85% del total del activo.
De otra parte, le informo que el total del patrimonio, comparado con el valor de la cuenta por cobrar que se quiere dar de baja sólo representa el 32.52%. Es decir, el patrimonio no soportaría aplicar la norma de acuerdo a lo establecido en las NIIF para Pymes. Dado que, esta cuenta por cobrar no será pagada en ningún porcentaje por parte de la otra entidad, ya que esta se encuentra en proceso de liquidación y no tiene ningún recurso para cancelar esta obligación."*

Nit. 830115297-6
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En línea con lo establecido en el numeral 3 del artículo 3 del Decreto 3022 de 2013, recogido por el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el Estado de Situación Financiera de Apertura - ESFA, es el estado en el que por primera vez se medirán de acuerdo con el nuevo marco normativo los activos, pasivos y patrimonio de las entidades y su fecha de corte es la fecha de transición.

Por consiguiente, las entidades pertenecientes al Grupo 2, debieron elaborar el ESFA con corte al 1 de enero de 2015, para lo cual deben tomar como referencia los saldos a 31 de Diciembre de 2014 preparados bajo el Decreto 2649 de 1993 y demás normas que le sean aplicables y seguir el procedimiento e instrucciones para su elaboración de acuerdo con la Sección 35 - Transición a la NIIF para las PYMES.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 11.21 de la NIIF para las PYMES, "al final de cada periodo sobre el que se informa, una entidad evaluará si existe evidencia objetiva de deterioro del valor de los activos financieros que se midan al costo o al costo amortizado. Cuando existe evidencia objetiva de deterioro del valor, la entidad reconocerá inmediatamente una pérdida de deterioro de valor en resultados."

El Párrafo 11.33 señala en qué casos se puede dar de baja un activo financiero; veamos:

"Una entidad dará de baja en cuentas un activo financiero solo cuando:

- . (a) *expiren o se liquiden los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero, o*
- . (b) *la entidad transfiera sustancialmente a terceros todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo financiero, o*
- . (c) *la entidad, a pesar de haber conservado algunos riesgos y ventajas inherentes a la propiedad significativos, ha transferido el control del activo a otra parte, y éste tiene la capacidad práctica de vender el activo en su integridad a una tercera parte no relacionada y es capaz de ejercer esa capacidad unilateralmente y sin necesidad de imponer restricciones adicionales sobre la transferencia. En este caso, la entidad:*

(i) dará de baja en cuentas el activo, y

(ii) reconocerá por separado cualesquiera derechos y obligaciones conservados o creados en la transferencia. (...)"

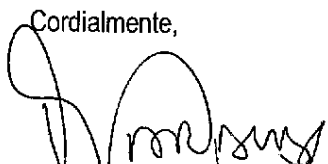
Por lo anterior y de acuerdo con la información suministrada la entidad, esta debe registrar una pérdida por deterioro del 100% de la cuenta por cobrar; sin embargo, aunque esta cuenta es irrecuperable no podría darla de baja hasta tanto no se cumpla con alguna de las condiciones señaladas en el Párrafo 11.33 transcrito.

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Ahora bien, si como consecuencia del reconocimiento del deterioro de valor de la cuenta por cobrar, el patrimonio se reduce por debajo del 50% del capital suscrito, la entidad quedará en causal de disolución, la cual se puede enervar en los términos y condiciones indicados en el Código de Comercio y en el evento de no poderlo hacer, la entidad deberá liquidarse.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento Pavas

